

En estas condiciones resulta precisa, para hacer frente a la diferencia, la habilitación de un crédito extraordinario expresamente afecto a ella.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintitún millones setecientos noventa y nueve mil quinientas cincuenta y tres pesetas con dieciséis céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos ochenta y tres, «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre»; concepto nuevo trescientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y tres, con destino a satisfacer a la Fábrica el importe de las labores realizadas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 80/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 36.527.493,78 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a adquisiciones de la Jefatura Principal de Telecomunicación.

Concertadas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación con entidades extranjeras y en diferentes ejercicios económicos, ya liquidados, determinadas adquisiciones de aparatos, equipos y fornituras para los servicios telegráficos, se han producido considerables demoras en los suministros de algunas de ellas, originadas principalmente por la falta de autorización de las licencias necesarias para importarlas.

Como consecuencia de dichas demoras quedaron sin utilizar y fueron anuladas al liquidar los oportunos presupuestos las partes de los créditos correspondientes a las adquisiciones no realizadas, dando ello lugar a que en los momentos actuales en que, obviadas aquellas dificultades, pueden ser cumplidos los contratos, se carezca de dotaciones adecuadas para su abono.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y seis millones quinientas veintisiete mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con setenta y ocho céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; partida adicional al concepto trescientos doce mil trescientos once, con destino a satisfacer gastos de adquisición y montaje de material de la Jefatura Principal de Telecomunicación, contratados en años anteriores y a realizar en el actual.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 81/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 31.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno, como subvención al Presupuesto de Ifni, para obras de su embarcadero.

Aprobado en veintiséis de julio del año en curso, por Orden de la Presidencia del Gobierno el proyecto del segundo grupo de obras del embarcadero de Sidi Ifni; habida cuenta de que

la utilidad de la obra hecha conforme al del primer grupo depende exclusivamente de la rapidez con que se ejecute esta segunda fase y en atención a que el presupuesto de la provincia no ofrece disponibilidades para su realización, se ha estimado preciso habilitar un crédito expresamente destinado a subvencionar a aquella Administración, para llevar a efecto el nuevo plan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiséis de julio del corriente año, que aprobó el proyecto correspondiente al segundo grupo de obras del embarcadero de Sidi Ifni, por un importe de treinta y un millones de pesetas.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obras a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario de treinta y un millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en Ingresos», artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en Africa», concepto cuatrocientos cuarenta y un mil ciento diecisiete, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY 82/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en total 12.436.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno para sufragar los gastos que origine durante el año actual la formación del Censo de Población y de Viviendas.

Dispuesta por Decreto de diez de agosto del año en curso la formación, por el Instituto Nacional de Estadística, de un censo de población y viviendas referido al treinta y uno de diciembre próximo, y previstas en el plan al efecto elaborado por dicho Centro un conjunto de operaciones que habrán de tener lugar en los años mil novecientos sesenta a mil novecientos sesenta y cinco, se hace preciso arbitrar los recursos necesarios para los gastos que los trabajos iniciales y preparatorios del mismo han de originar en este primer año, ya que, dada la fecha de la disposición que le ha mandado formar, no se cuenta con dotaciones adecuadas para ellos en el Presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de doce millones cuatrocientas treinta y seis mil pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», servicio ciento diez «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística», con destino a satisfacer los gastos que origine en mil novecientos sesenta la primera fase de formación del censo de población y viviendas, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien «Personal», artículo ciento veinte «Otras remuneraciones», subconcepto ciento veintidós mil ciento diez «Gratificaciones», subconcepto cinco nuevo «Gratificaciones por trabajos extraordinarios en las oficinas del Instituto concernientes a organización general, preparación de material cartográfico, listas auxiliares, documentos de agentes visitantes e inspectores revisores y depuración de cuestionarios, divulgación y preparación del tomo de cifras generales», tres millones de pesetas; al mismo capítulo ciento, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados», concepto ciento treinta y dos mil ciento diez nuevo, un millón cien mil pesetas, de las que ochocientas cincuenta y cinco mil se aplicarán a un subconcepto uno «Para Inspectores de la inspección, inspección provincial y nacional, reuniones de Delegados provinciales y cursillos para Inspectores, Secretarios municipales y Agentes visitantes», y doscientas

cuarenta y cinco mil pesetas a otro subconcepto dos «Gastos de locomoción del personal fijo y eventual en inspecciones, comisiones, cursillos e inscripción»; a igual capítulo ciento, artículo ciento cuarenta, «Jornales», concepto ciento cuarenta y tres mil ciento diez nuevo «Para jornaleros y personal eventual de oficinas», ciento cincuenta y seis mil pesetas; al capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos cuarenta «Publicaciones», concepto trescientos cuarenta y dos mil ciento diez nuevo «Para impresión de carpetas, cuestionarios de viviendas, hojas de inscripción de hogares, folletos, instrucciones manuales, material para cursillos y otros de carácter auxiliar, así como adquisición y preparación de planos y mapas para la inscripción», siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil pesetas, y al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios», concepto trescientos cincuenta y cuatro mil ciento diez nuevo «Para premios de colaboración censal, municipal y de divulgación y gastos de la campaña de publicidad para crear el clima apropiado a la inscripción», trescientas treinta y cinco mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 83/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 841.460 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para la cuota del año actual que España ha de satisfacer por su participación en el Comité de Personal Científico y Técnico de la O. E. C. E.

Convertida España en miembro participante del Comité de Personal Científico y Técnico dependiente de la O. E. C. E., como consecuencia automática de su ingreso en ésta, y fijada nuestra participación en los gastos del Comité, resulta necesario habilitar el crédito preciso para el pago de la expresada contribución, toda vez que el Ministerio de Educación Nacional, que es el que ha de satisfacerla, no dispone de dotación adecuada para hacerlo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochocientos cuarenta y una mil cuatrocientas sesenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto trescientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y dos, «Pagos en el extranjero», subconcepto adicional, destinado a satisfacer la cuota del año actual, atribuida a España como participante del Comité de Personal Científico y Técnico, dependiente de la O. E. C. E.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 84/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Información y Turismo para subvencionar al Gran Teatro del Liceo de Barcelona.

La destacada situación de España en el mundo del arte, de las letras y de la cultura reclama con imperiosa urgencia la actuación de un Teatro Nacional de Opera y Ballet oficialmente patrocinado, en el que puedan presentarse las más destacadas obras musicales y los más elevados espectáculos.

Para alcanzar dicha finalidad sólo se cuenta actualmente con el Gran Teatro del Liceo de Barcelona, que viene desarrollando en ambos aspectos unas meritorias campañas y que fácilmente podría cumplir los fines reseñados con una protección estatal como la que hasta ahora se viene prestando a la comedia, al drama o a la tragedia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos setenta y seis, «Dirección General de Cinematografía y Teatro»; concepto nuevo cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y seis, en concepto de subvención al Gran Teatro del Liceo de Barcelona, para el desarrollo de Opera y Ballet.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 85/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.500.000.000 de pesetas, en concepto de subvención, al Instituto Nacional de la Vivienda con destino a la adquisición de terrenos y su urbanización para atender a la necesidad de solares planteada con motivo de la construcción de viviendas de protección estatal.

La ejecución de los distintos planes de construcción de viviendas hasta ahora realizados se ha visto en gran parte facilitada por las aportaciones de solares que efectuaban los promotores y aun bastantes Ayuntamientos; pero como estas posibilidades van disminuyendo paulatinamente se hace necesario prever una solución anticipada a la posible falta de tan esencial elemento, para evitar una paralización de la actual política de construcciones.

Consiste aquélla en la habilitación de un crédito extraordinario que permita subvencionar al Instituto Nacional de la Vivienda, excepcionalmente y por una sola vez, facilitándole un fondo de maniobra para la adquisición de terrenos cuya inversión se irá recuperando periódicamente con la enajenación de los solares urbanizados, acreciendo su producto los ingresos del Organismo, que podrá así contar siempre con recursos para tales adquisiciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de mil quinientos millones de pesetas, por una sola vez, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticinco de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Vivienda», capítulo cuatrocientos «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos», artículo cuatrocientos diez «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», servicio quinientos cuatro «Dirección General de la Vivienda», partida adicional al concepto cuatrocientos once mil quinientos cuatro, con destino a la adquisición de terrenos y su urbanización para atender a las necesidades de solares, planteada con motivo de la construcción de viviendas de protección estatal.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO